## CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

Entre los suscritos a saber RICARDO SANDOVAL PARADA, identificado con C.C. No.79.719.263 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal del STROJIRNA SUCURSAL COLOMBIA, identificado con NIT. No. 901.525.072 – 2, en calidad de contratista dentro del Contrato de Obra No. 009-00-A-COFAC-DIFRA-2025 celebrado con la Fuerza Aeroespacial Colombiana, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, y DANIEL ERNESTO RUIZ PARRA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.939.017 DE Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal de CONSORCIO FAC MG, identificado con NIT. No. 901.931.377 – 4, y en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos acordado celebrar el presente contrato de cesión de derechos económicos, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se exponen, y en lo prevista en estas, por las disposiciones del Código Civil y Comercial Colombiano.

**PRIMERA. – Antecedentes:**

1.1. EL CEDENTE es la firma STROJIRNA SUCURSAL COLOMBIA, identificado con NIT. No. 901.525.072 – 2, en calidad de contratista dentro del Contrato de Obra No. 009-00-A-COFAC-DIFRA-2025 celebrado con la Fuerza Aeroespacial Colombiana

1.2. El CESIONARIO es el interventor como consta en contrato 009-00-A-COFAC-DIFRA-2025 suscrito con la Fuerza Aeroespacial Colombiana, cuyo objeto es la vigilancia del contrato ejecutado por el CEDENTE.

1.3. En virtud de la prórroga del Contrato de Obra y la correlativa prórroga del Contrato de Interventoría hasta el al 15 de junio de 2026, el CEDENTE, por virtud del presente documento de manera voluntaria cede derechos económicos derivados del contrato de obra, a efectos de garantizar el pago de los honorarios de interventoría por mayor permanencia en obra, por el tiempo correspondiente a la prórroga, conforme a lo indicado en el anexo de costos de interventoría que forma parte integral de la solicitud de prorroga presentada por el consorcio (oficio FAC – MG-0308), mediante cesión irrevocable y parcial de los derechos económicos derivados del contrato estatal de obra.

1.4. La cesión de derechos económicos fue propuesta por el Contratista de Obra a modo de planteamiento para sustentar la prórroga hasta el 15 de junio de 2026 ante la Entidad Contratante.

1.5. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12 del contrato de obra, cualquier cesión debe estar previamente autorizada por la

Entidad Contratante y en ella se especifican los requisitos para la cesión del contrato o de derechos económicos, que son:

1.5.1. Tanto la cesión de derechos económicos como la del contrato, debe estar prevista en el contrato.

1.5.2. EL CONTRATISTA debe presentar la solicitud de aceptación de la cesión indicando los motivos de la misma (bien sea del contrato, como de los derechos económicos), acompañándola de los siguientes documentos: 1) el contrato de cesión de contrato o de derechos económicos, debidamente firmado por cedente y cesionario. Para el caso de Cesión de Derechos Económicos con indicación expresa de los valores correspondientes a la cesión, especificando si la cesión obedece al contrato principal y/o adicional y aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley que apliquen. El Acta de Junta de Socios o documento consorcial (si aplica), en donde se autorice al Representante para efectuar la cesión 3) El Certificado de existencia y representación legal del cedente y del cesionario (para personas jurídicas) o certificado de inscripción como persona natural, expedido por la respectiva Cámara de Comercio 4) Certificación bancaria con indicación expresa del número de cuenta y beneficiario en donde se deben consignar los valores de la cesión

1.5.3. El CONTRATISTA debe haber cumplido a satisfacción la contraprestación a que esté obligado o debe estar al día con la ejecución.

1.5.4. Publicación del contrato modificatorio de la cesión de contrato en el SECOP II (No aplica para la cesión de derechos económicos)

1.5.5. Modificación de todas las garantías cuando se trate de cesión de contrato.

1.5.6. Acreditación por parte del cesionario del cumplimiento del pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales, cuando se trate de cesión de contrato.

1.5.7. Acreditación por parte del cedente del cumplimiento del pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales, cuando se trate de cesión de derechos económicos.

**SEGUNDA. – Objeto de la Cesión**: El CEDENTE por medio del presente documento, cede de manera irrevocable y a título oneroso al CESIONARIO los derechos económicos derivados del Contrato de Obra Pública No. 009-00-A-COFAC-DIFRA-2025, celebrado con la Fuerza Aeroespacial Colombiana, hasta por la suma neta, libre de toda retención o descuento, de: OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS

CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($86.853.418,45 M/Cte.) correspondiente al 100% del valor total requerido para cubrir los honorarios y gastos derivados del término de extensión del plazo contractual esto es hasta el 15 de junio de 2026, y así reconocer parcialmente el mayor costo de interventoría por el tiempo de prorroga y en consecuencia se encause la suma antes descrita al pago de honorarios de interventoría por mayor permanencia en obra. Esta cesión se imputará directamente sobre los pagos que la Fuerza Aeroespacial Colombiana deba efectuar a el CEDENTE en virtud del mencionado contrato de obra, para lo cual ya se cuenta con reserva presupuestal.

**TERCERA. – Alcance y limitaciones de la cesión:** La cesión objeto del presente contrato se limita exclusivamente a los derechos económicos derivados del Contrato de Obra Pública No. 009-00-A-COFAC-DIFRA-2025, celebrado con la Fuerza Aeroespacial Colombiana, hasta por la suma neta de OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($86.853.418,45 M/Cte.) Esta cesión no implica la transferencia de obligaciones contractuales, deberes de cumplimiento o responsables derivadas del contrato principal, los cuales permanecen bajo la titularidad exclusiva del CEDENTE.

**CUARTA. – Forma de pago:** Las partes declaran y aceptan que los derechos económicos cedidos serán consignados directamente por la Fuerza Aeroespacial Colombiana en la cuenta bancaria que el CESIONARIO indicó, mediante comunicación formal a dicha entidad, adjuntando los datos bancarios completos y certificación de titularidad de la cuenta receptora:

Entidad Bancaría: BANCOLOMBIA SA

Cuenta: CUENTA DE AHORROS

Número de cuenta: 05300009535

A nombre de: CONSORCIO FAC MG

Se adjunta certificado bancario al presente.

Parágrafo. El pago que efectúe la Fuerza Aeroespacial Colombiana a favor del CESIONARIO deberá corresponder a la suma neta de OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($86.853.418,45). sin que proceda deducción, retención, descuento ni afectación alguna sobre dicho valor. Los recursos necesarios para el pago de dicho valor están reservados en el pago

parcial con PAC del tercer bimestre de 2026 y/o julio de 2026, es decir, OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($86.853.418,45 M/Cte.)

**QUINTA. – Aceptación del Cesionario**: El CESIONARIO declara aceptar la presente cesión en los términos expresados, comprometiéndose a respetar las condiciones y limitaciones establecidas en el contrato principal y prórroga, así como recibir únicamente los valores correspondientes al monto cedido, para lo cual adelantará los trámites requeridos ante el Ente Contratante. Resulta claro para las Partes que el CEDENTE coadyuvará cualquier gestión a que haya lugar pues este debe garantizar el efectivo pago de los recursos aquí comprometidos con ocasión de la cesión de los derechos económicos que aquí se detallan.

**SEXTA. – Condición para el perfeccionamiento**: Las partes acuerdan que la cesión de derechos económicos estipulada en este contrato únicamente se perfeccionará con la aceptación previa y expresa de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, conforme a lo establecido en el Artículo 1959 del Código Civil y el Artículo 887 del Código de Comercio. Las partes manifiestan que no existe prohibición legal ni contractual para ceder los derechos económicos objeto de la presente cesión.

**SÉPTIMA. – Notificación a la entidad contratante**: La presente cesión será notificada formalmente a la Fuerza Aeroespacial Colombiana mediante comunicación escrita suscrita por ambas partes, para que proceda a autorizar expresamente la cesión de los derechos económicos y a efectuar los pagos directamente a EL CESIONARIO por el valor cedido, a partir de la fecha de notificación y aceptación por parte de dicha entidad.

**OCTAVA. – Obligaciones tributarias y contractuales**: El CEDENTE manifiesta que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y contractuales derivadas del contrato referido, y se compromete a responder por cualquier reclamación, sanción o afectación relacionada con hechos anteriores a esta cesión. El CEDENTE garantiza la legitimidad y exigibilidad de los derechos cedidos.

**NOVENA. – Duración y vigencia**: La presente cesión tendrá efectos a partir de la fecha de su aceptación por parte de la Fuerza Aeroespacial Colombiana y se mantendrá vigente hasta el pago total del valor cedido.

**DÉCIMA. – Domicilio contractual:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de

Bogotá D.C., y autorizan a recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales por medios electrónicos.

DECIMA PRIMERA – ANEXOS. Hacen parte integral los siguientes:

1. Solicitud de prórroga contractual del contrato de obra
2. Concepto de validación de la prórroga
3. Autorización al cedente para efectuar la cesión.
4. El Certificado de existencia y representación legal del cedente y del cesionario
5. Certificación bancaria con indicación expresa del número de cuenta y beneficiario en donde se deben consignar los valores de la cesión
6. Acreditación por parte del cedente del cumplimiento del pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 días del mes de abril de 2026.

| | |
|---|---|
| EL CEDENTE | EL CESIONARIO |
| STROJIRNA SUCURSAL COLOMBIA | CONSORCIO FAC MG |
| NIT. No. 901.525.072 – 2 | NIT. No. 901.931.377 - 4 |
| RICARDO SANDOVAL PARADA | DANIEL ERNESTO RUIZ PARRA |
| C.C. No. 79.719.263 de Bogotá D.C. | C.C.No. 79.939.017 de Bogota D.C. |
| Representante Legal | Representante Legal |